

Expediente: **6877/26**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ AREVALO DE NOFAL MARIA MERCEDES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224148764 - **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR**
90000000000 - **AREVALO DE NOFAL, MARIA MERCEDES-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6877/26



H108023304622

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ AREVALO DE NOFAL MARIA MERCEDES s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 6877/26 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 30 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.**, en el **EXPEDIENTE N° 6877/26**, en contra de **AREVALO DE NOFAL MARIA MERCEDES**, y

CONSIDERANDO:

Que se apersona el Dr. **GOANE RENE MARIO -H-**, como apoderado de la parte actora **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.**, e interpone demanda Ejecutiva Monitoria y solicita se dicte sentencia monitoria condenando a la parte demandada **AREVALO DE NOFAL MARIA MERCEDES**, DNI N° **6.147.946**, con domicilio en **calle BATALLA DE SAN LORENZO N° 2016 B° CIUDADELA de la ciudad de San Miguel de Tucumán**, al pago de la suma adeudada de **\$705.133,72** con más sus intereses, gastos y costas.

Fundamenta la demanda en la **Boleta de Deuda N° 56213/2025** por tarifa de servicio de agua potable y/o desagües cloacales prestados al inmueble y correspondiente al Cliente **16703412**, Cuenta N° **123-00021834-0000**, firmada el día 28 de noviembre de 2025 en San Miguel de Tucumán.

En primer lugar debo considerar conforme la documentación acompañada, si se dan los presupuestos para iniciar este proceso monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución.

Conforme a las facultades conferidas por el art. 577 del CPCC de la Provincia de Tucumán, corresponde examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no.

Debemos tener presente que el juicio monitorio es un procedimiento judicial especial dirigido concretamente a reclamar el cobro de una deuda dineraria, sea cual sea su importe; siempre y cuando la misma se encuentre vencida y sea exigible y determinada.

ANÁLISIS DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

Una de las características del título debe ser formalmente perfecto y hábil para su ejecución, esto es, autosuficiente, íntegro e independiente de toda otra documentación que pudiera ser aportada (FOLCO, C. M. (2019), Ejecuciones Fiscales, Thomson Reuters - La Ley, Bs. As., pág. 75).

Del análisis de la boleta de deuda acompañada observo que la misma fue realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 6529, encontrándose comprendida en la enumeración del art. 570 del CPCCT.

Al haber interpuesto la demanda ante juez competente y encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio de título, corresponde dictar la Sentencia Monitoria Ejecutiva (art. 577 CPCCT) y condenar a la parte demandada al cumplimiento de su obligación reclamada de **\$705.133,72 (PESOS SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 72 CENTAVOS)**, con más sus intereses, gastos y costas.

En consecuencia corresponde requerir de pago a la parte demandada en el plazo de 5 días por la suma de **\$705.133,72 (PESOS SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 72 CENTAVOS)** en concepto de capital, con más la suma de \$141.026,74 (Pesos ciento cuarenta y un mil veintiseis con 74 centavos) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.

En defecto de pago y conforme lo previsto por los arts. 577 y 579 del Digesto procesal Civil y comercial, corresponde trabar embargo de bienes muebles de pertenencia de la parte demandada hasta cubrir la suma requerida de pago.

Asimismo, se debe hacer saber a la parte accionada que en el mismo plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto por el art. 588 del CPCyCT, y que vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho la Sentencia Monitoria Ejecutiva quedará firme.

Las costas se imponen a la parte ejecutada (art 61 CPCCT).

La regulación de los honorarios profesionales, se difieren hasta que se dé cumplimiento con el pago de los recaudos de las leyes 5233 y 6059.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1).- Hacer lugar a la demanda iniciada por **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.** y dictar **SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA** mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada **AREVALO DE NOFAL MARIA MERCEDES, DNI N° 6.147.946**. En consecuencia, ordenar que prosiga el trámite del presente juicio hasta que a **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.** se le haga íntegro pago del capital reclamado de **\$705.133,72 (PESOS SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 72 CENTAVOS)**, con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y

hasta su efectivo pago, más gastos y costas. Los intereses se deberán calcular aplicando la tasa pasiva promedio que publica el Banco Nación de la República Argentina.

2).- Requerir de pago a **AREVALO DE NOFAL MARIA MERCEDES**, DNI N° **6.147.946** en el plazo de 5 días y por la suma de **\$705.133,72 (PESOS SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 72 CENTAVOS)** en concepto de capital, con más la suma de **\$141.026,74** (Pesos ciento cuarenta y un mil veintiseis con 74 centavos), que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

3).- En defecto de pago, **TRABAR EMBARGO** hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose al martillero público **Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. 252, Cel. 381-5334448**, a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, designar a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de Ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. A sus efectos, librar cédula. La presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excm. Corte Suprema de Justicia N° 27/2013) y allanar domicilio en caso de ser necesario.

4).- **Se le hace saber a la parte demandada que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en los arts. 590 y 591 del CPCCT. En esa oportunidad, debe ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.**

5).- La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real de la parte demandada sito en calle **BATALLA DE SAN LORENZO N° 2016 B° CIUDADELA de la ciudad de San Miguel de Tucumán**, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art. 590 del CPCCT). A sus efectos, librar cédula a la Oficina de Oficiales Justicia del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del CPCCT. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del CPCCT, adjuntándose la documentación acompañada con escrito de demanda. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizar al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.

6).- La notificación de la sentencia monitoria importará asimismo, el requerimiento para que la parte ejecutada dentro del plazo establecido en el acápite 2 de esta resolución, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los Estrados del juzgado.

7).- **COSTAS:** a la parte ejecutada conforme se considera.

8).- **DIFERIR PRONUNCIAMIENTO sobre HONORARIOS** según se considera.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bc2d1c60-8c18-11f1-b96d-593682390704>